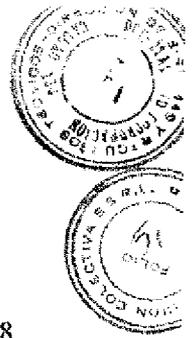


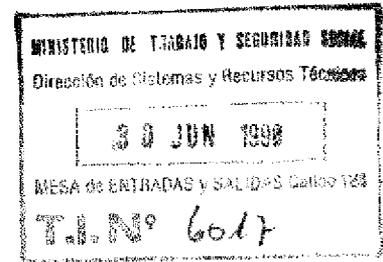
60/98

"FOLIO"



Buenos Aires, 30 de junio de 1998

Señor Director Nacional de
Negociación Colectiva
Dr. Jorge Luis Ginzo
S. / D.



**Ref: Expediente 66.376/97 -SOLICITAN HOMOLOGACION CLAUSULA
ADICIONAL-ADJUNTAN TEXTO ORDENADO**

De nuestra consideración:

JUAN ALFREDO REYES, Secretario General de la Union
Trabajadores Gastronómicos de la Republica Argentina (UTGRA) y GERMAN PEREZ,
Presidente de la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina
(FEHGRA), nos dirigimos al Sr. Director a fin de petitionar lo siguiente:

I Que atento la reciente homologación del Capitulo dedicado a
la Pequeña Empresa y su incorporación al CCT 125/90 junto con otras modificaciones, es
necesario aclarar el alcance de lo dispuesto en el artículo 71 (t.o. CCT 125/90) en relación al
pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año en curso.

En efecto, en el citado artículo se dispone la posibilidad de pago
en tres (3) cuotas cuatrimestrales, **pero quedando dicha situación a opción del
empleador quien deberá notificar a su personal de tal circunstancia en el primer
trimestre del año cuyo aguinaldo se trate.** Asi vemos que ya se encuentra vencido dicho
plazo, pues el acto homologatorio -y que genera la vigencia de las nuevas disposiciones-
data del mes de junio de 1998, viéndose imposibilitado el sector empresarial de beneficiarse
con lo acordado en el presente año.

GERMAN LUIS PEREZ
PRESIDENTE



Por lo tanto, las partes han acordado con carácter excepcional y por única vez la redacción de una cláusula transitoria a efectos de establecer la posibilidad de abonarse el Sueldo Anual Complementario 1998 en tres (3) cuotas conforme lo establece el artículo 71 del CCT 125/90.

La redacción de la cláusula transitoria consensuada entre las partes y que se eleva para su aprobación y homologación es la siguiente:

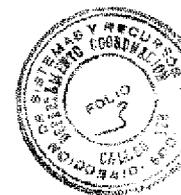
CLAUSULA TRANSITORIA: Atento lo dispuesto por el artículo 71 del CCT 125/90 (t.o) y el dictado de la disposición DNNC Nro. 75 del 12 de junio de 1998, la UTGRA y la FEHGRA facultan a las empresas para que se divida el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año 1998 en tres (3) períodos iguales, fijándose de común acuerdo como fechas para su efectivización los días 30 de junio, 31 de agosto y 31 de diciembre del corriente año. El presente acuerdo tiene carácter excepcional y por única vez, motivado en la fecha en que fueron homologadas las modificaciones introducidas en el capítulo de la pequeña empresa en el CCT 125/90 de la actividad hotelero gastronómica (Capítulo IX), recobrando la vigencia total de las consideraciones y obligaciones dispuestas por el artículo indicado precedentemente a partir del 1ero. de enero de 1999”.

Por lo tanto y conforme lo expuesto se peticiona al Sr. Director la homologación e incorporación al expediente de referencia de la cláusula arriba transcrita con las consideraciones expuestas.

II Asimismo y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución DNNC N° 75/98 dictada en autos, se adjunta a la presente texto ordenado del CCT 125/90 con las modificaciones aprobadas en su oportunidad.

III Finalmente, y con la intención de dar rápida vigencia y amplia difusión al sector empresarial y a los trabajadores del sector sobre las nuevas disposiciones aprobadas, solicitamos al Sr. Director se sirva emitir copia certificada de la Resolución

GERMAN LUIS PEREZ
PRESIDENTE



DNNC N° 75 con expresa autorización a la UTGRA para que proceda a la publicación -a su cuenta y orden- en el Boletín Oficial.

Sin otro particular, saludan atentamente.



GERMAN LUIS PEREZ
PRESIDENTE



JUAN ALFREDO REYES
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Expediente N° 67.066/98
Expediente N° 66.376/97

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de julio de 1998 siendo las 13.30 hs. comparecen ante la Dra. Sara Graciela Sosa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, en representación de la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EL Sr. ROBUSTIANO ARGENTINO GENEIRO en su carácter de Miembro Paritario y el Sr. PEDRO BELLO en su carácter de vicepresidente primero de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina, también miembro paritario.

Abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida que le es el uso de la palabra a las partes, éstas de común acuerdo expresan que ratifican en este acto la cláusula transitoria en cuanto al pago del sueldo anual complementario como asimismo la implementación de una contribución extraordinaria por única vez de carácter excepcional a cargo del sector empresario. Manifiestan que reiteran el pedido de homologación por parte de la Autoridad de Aplicación. Sin más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes en señal de conformidad, siendo las 14 hs. ante mí que CERTIFICO.